

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Enero 04 de 2021.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (e)

INTERLOCUTORIO No. 9
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Palmira (V), enero cuatro (04) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1150 del 15 de diciembre de 2020, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

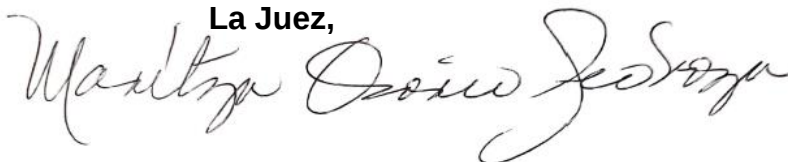
1º) Rechazar de plano la presente demanda de PETICION DE HERENCIA.

2º) Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora.

3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 05/01/2021

El secretario (E),

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ